

**Liquidación de Crédito - Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS - Radicado:  
253203184001202100219-00**

Jhon A Caceres <jhon321407@hotmail.com>

Jue 7/07/2022 7:41 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito Familia - Cundinamarca - Guaduas  
<jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hebert Ramirez Gomez  
<hramireg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; comisariafamilia@guaduas-cundinamarca.gov.co  
<comisariafamilia@guaduas-cundinamarca.gov.co>; jein\_sruiz@hotmail.com <jein\_sruiz@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Liquidación de crédito.pdf; 37AcuerdoEntrePartes.pdf;

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 253203184001202100219-00  
Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE GUADUAS, en representación del menor MICHAEL SEBASTIAN  
CACERES RUIZ.  
Demandado: JHON ALBEIRO CACERES MUÑOZ

Respetado señor Juez, buenas noches.

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso "liquidación del crédito" me permito adjuntar escrito mediante el cual se liquida el mismo. Del mismo modo, se corre traslado a la parte demandante en los términos del numeral 2 del mismo artículo; para lo cual, se da cumplimiento igualmente a lo dispuesto en el artículo 3 ley 2213 de 2022 enviando un ejemplar de la presente comunicación.

Ruego a la señora **JENNY ESPERANZA RUIZ BERMÚDEZ** y a la señorita Comisaria de Familia de Guaduas, para que se dé visto bueno a la presente y el señor Juez la apruebe para dar por terminado el presente proceso.

Cordial saludo.

**JHON ALBEIRO CACERES MUÑOZ**

Bogotá, julio 6 de 2022

Respetado Señor(a)

**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA**  
Carrera 5 No 6-09 Guaduas Cundinamarca

Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Radicado : 253203184001202100219-00  
Demandante : Comisaría de Familia de Guaduas Cundinamarca, en representación de M. S. C. R.  
Demandado : **JOHN ALBEIRO CÁCERES MUÑOZ**

Asunto : Liquidación de crédito y

**JOHN ALBEIRO CÁCERES MUÑOZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. actuando en nombre propio a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del decreto 196 de 1971 que dispone las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado, entre las que se encuentra en el numeral segundo los procesos de mínima cuantía, toda vez que no cuento con los recursos suficientes para contratar a un profesional del derecho, me dirijo a su honorable despacho para referirme al auto proferido por su honorable Despacho el pasado 22 de junio de 2022.

En virtud del numeral 1 del artículo 446 "liquidación del crédito y las costas", en el cual se establece que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, muy respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar lo enunciado, solicitando de antemano se tenga en consideración lo siguiente:

1. Mediante la providencia mencionada, su señoría ordenó continuar la ejecución y se tuviera en cuenta el abono realizado por el suscrito.
2. Que dentro del expediente digital del proceso que nos ocupa, obra el acuerdo celebrado entre la señora **JENNY ESPERANZA RUIZ BERMÚDEZ** y el suscrito. En el cual, me comprometí a realizar el pago de la obligación de forma diferida haciendo un pago parcial de la obligación.
3. Que el acuerdo mencionado fue presentado personalmente ante la Notaría Única del Circuito de Guaduas.
4. Que, a la fecha, dicho acuerdo se ha cumplido a cabalidad.
5. Que, en relación con las costas y agencias en derecho, el suscrito se dirigió a su honorable despacho mediante escrito remitido por correo electrónico el 6 de julio de 2022, en el cual se solicita la exoneración de estas por las razones esbozadas en dicho documento, entre otras, las siguientes:

El numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso dispone que "(...) *solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación(...)*. Por lo cual, para el caso que nos ocupa su señoría, la señora **JENNY ESPERANZA RUIZ BERMÚDEZ** acudió a los buenos oficios de la

señora Comisaria de Familia del municipio de Guaduas, lo cual no le generó gastos que hayan sido demostrados dentro del proceso. A su vez, la señora Comisaria de Familia recibe remuneración por su relación laboral con el Estado y actuó en ejercicio de sus funciones legales y constitucionales.

En el mismo sentido, el numeral 3 del artículo 366 ibidem dispone que "(...) La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado".

De otra parte su señoría, solicito se me exonere de la condena en costas por cuanto no cuento con los recursos necesarios para asumir tal pago, así como no los tuve para contratar un apoderado de confianza. Ya que me encuentro pagando las cuotas de la camioneta que se encuentra a mi nombre y los ingresos, debido a la emergencia sanitaria, no me han permitido tener una solvencia económica.

Así las cosas, me dispongo a redactar la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

1. La señora **JENNY ESPERANZA RUIZ BERMÚDEZ** y el suscrito concluimos que a la fecha de celebración del escrito, la deuda ascendía a trece millones de pesos (\$13'000.000) Mcte.
2. Como primera estipulación del acuerdo, el suscrito se comprometió a entregar la suma de cinco millones de pesos (5'000.000), lo cual se cumplió como consta en los recibos anexos a la presente comunicación, cancelados de la siguiente forma:
  - a. Transferencia bancaria Bancolombia por valor de un millón de pesos (1'000.000) mcte. Del 25 de mayo de 2022 a las 08:44 a.m.
  - b. Depósito en cuenta de ahorros por valor de cuatro millones de pesos (4'000.000) mcte. Del 25 de mayo de 2022 a las 09:20 a.m.
3. Que el pasado 4 de julio a las 09:03 p.m. el suscrito realizó transferencia bancaria por valor de ochocientos mil pesos (\$800.000) mcte. A la señora **JENNY ESPERANZA RUIZ BERMÚDEZ**, los cuales corresponden a la primera cuota pactada en el acuerdo por quinientos mil pesos (\$500.000) mcte. y la cuota mensual de alimentos de mi hijo por trescientos mil pesos (\$300.000) mcte.
4. Que, de conformidad con lo dispuesto por su honorable despacho, se tienen en cuenta los abonos realizados por el suscrito y el acuerdo al que llegaron las partes.
5. Capital del crédito: trece millones de pesos \$13'000.000  
Abonos: cinco millones quinientos mil pesos -\$5'500.000  
Saldo a la fecha: siete millones quinientos mil pesos \$7'500.000
6. El pago se continuará realizando de conformidad con lo acordado por las partes, en cuotas mensuales de quinientos mil pesos (\$500.000) mcte. Por lo cual, ruego a su señoría se tenga en cuenta dicho acuerdo para el correspondiente pago de la obligación.

7. Finalmente, solicito su señoría que, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dé terminación del proceso por pago, teniendo en cuenta lo manifestado por el suscrito en el presente escrito.

De su honorable despacho.

**JOHN ALBEIRO CÁCERES MUÑOZ**

C.C. 1072920357

TELÉFONO 3214071763

CORREO ELECTRÓNICO: [jhon321407@hotmail.com](mailto:jhon321407@hotmail.com)



# ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000023200

25 May 2022 - 08:44 a.m.

## Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

**168-785018-06**

## Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

**698-936939-12**

Valor enviado

**\$ 1.000.000,00**



RIT: 898.903.938-9

857831574

Registro de Operación: 857831574  
DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 791 - GUADUAS

Ciudad: GUADUAS

Fecha: 25/05/2022 Hora: 9:20:07

Secuencia : 23 Código usuario: 008

Numero Cuenta: 69893693912

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transaccion: \$ 0.00 \*\*\*

Id Depositante/Pagador: 1072920357

Valor Efectivo: \$ 4,000,000.00 \*\*\*

Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*

Valor Total: \$ 4,000,000.00 \*\*\*

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO



## ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000014000

04 Jul 2022 - 09:03 p.m.

### Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

**\*2388**

### Producto destino

Jenny Ruiz Bermudez

Ahorros / Bancolombia A la mano

**698-936939-12**

Valor enviado

**\$ 800.000,00**

J. PROM. FLIA. C. GUADUAS  
25 MAY'22 9:54 AM

Memorial 2 folios  
Anexos 2 folios



Guaduas, mayo 25 de 2022

Respetado Señor(a)

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA

Carrera 5 No 6-09 Guaduas Cundinamarca

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 253203184001202100219-00

**Demandante:** JENNY ESPERANZA RUIZ BERMUDEZ, en representación de MICHAEL SEBASTIAN CACERES RUIZ.

**Demandado:** JHON ALBEIRO CÁCERES MUÑOZ

**Asunto:** Acuerdo de pago

Yo, **JHON ALBEIRO CÁCERES MUÑOZ**, identificado con cedula 10729207357 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. actuando en nombre propio, me dirijo a su honorable despacho para referirme al auto proferido por el pasado 29 de octubre de 2021.

Una vez notificado del auto de la referencia, esto es en la tarde del 16 de mayo de 2022, me puse en contacto con la señora **JENNY ESPERANZA RUIZ BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1072920769, quien ostenta la custodia de nuestro hijo Michael Sebastián Cáceres Ruiz. y acordamos que la suma adeudada por concepto de alimentos, incluidos intereses y demás emolumentos motivo de la presente demanda, asciende a trece millones (\$13'000.000) de pesos MCTE correspondientes a cuotas del mes de junio de 2013 hasta mayo del 2022.

Que, en virtud de lo anterior, **JHON ALBEIRO CÁCERES MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1072920357 y **JENNY ESPERANZA RUIZ BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1072920769, en calidad de padres de Michael Sebastián Cáceres Ruiz involucrados en el presente asunto judicial, llegamos al siguiente acuerdo:

1. El señor **JHON ALBEIRO CÁCERES MUÑOZ** suscrito se compromete para con la señora **JENNY ESPERANZA RUIZ BERMÚDEZ** a entregar la suma de cinco millones (\$5'000.000) de pesos MCTE. El día 25 de mayo de 2022, que se consignará en la cuenta de ahorros No. 698-936939-12 del banco BANCOLOMBIA perteneciente a JENNY ESPERANZA RUIZ BERMUDEZ.
2. Que, el señor **JHON ALBEIRO CACERES MUÑOZ** pagara los ocho millones (\$8'000.000) de pesos MCTE. restantes, a la señora **JENNY ESPERANZA RUIZ BERMUDEZ** en 16 cuotas de quinientos mil (\$500.000) pesos MCTE. cada una. Pagaderas dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, a partir del 05 de julio de 2022. Suma que se consignará en la cuenta de ahorros No. 698-936939-12 del banco BANCOLOMBIA Siendo titular la señora JENNY ESPERANZA RUIZ BERMUDEZ.



**EN BLANCO**

**EN BLANCO**



3. La señora **JENNY ESPERANZA RUIZ BERMÚDEZ** y el señor **JHON ALBEIRO CÁCERES MUÑOZ** acuerdan el levantamiento de la medida de secuestro que recae sobre el vehículo tipo camioneta marca JAC modelo 2019 de placas TFX-207 matriculada en acacias meta. En razón a que dicho vehículo es de servicio público y es el medio de sustento del demandado y la única fuente de ingresos que posee razón por la cual, se hace necesario solicitar el levantamiento de dicha medida para poder, no solo cancelar la suma adeudada, sino, la cuota de alimentos de nuestro hijo.

4. Las otras medidas cautelares continúan vigentes hasta completar el pago de la deuda total momento en el cual se levantan las mismas.

Para constancia de lo anterior, se firma en el municipio de Guaduas Cundinamarca a los 25 días del mes de mayo de 2022.

**JHON ALBEIRO CÁCERES MUÑOZ**  
C.C. 1072920357  
TELÉFONO 3214071763  
CORREO ELECTRÓNICO:  
jhon321407@ho9tmail.com

**JENNY ESPERANZA RUIZ BERMÚDEZ**  
C.C. 1072920769  
TELÉFONO 3134437925  
CORREO ELECTRÓNICO  
jein\_sruiz@hotmail.com

El anterior memorial fue presentado personalmente por: Jhon Albeiro Cáceres Muñoz.

Quin se identifica con la C. de C. No. 1.072.920.357 de San Francisco.

Tarjeta Profesional No. \_\_\_\_\_

El Notario Único del Circuito de Guaduas, Cundinamarca

25 MAY 2022

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO DE GUADUAS - CUNDINAMARCA  
NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FALTA TÉCNICA (ART 3 RESOL 6467) DEL 2015 SNR

El anterior memorial fue presentado personalmente por: Jenny Esperanza Ruiz Bermúdez.

Quin se identifica con la C. de C. No. 1.072.920.769 de San Francisco.

Tarjeta Profesional No. \_\_\_\_\_

El Notario Único del Circuito de Guaduas, Cundinamarca

25 MAY 2022

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO DE GUADUAS - CUNDINAMARCA  
NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FALTA TÉCNICA (ART 3 RESOL 6467) DEL 2015 SNR

**EN BLANCO**

**EN BLANCO**

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke at the bottom.A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke at the bottom.



NIT: 890.903.938-9

Registro de Operación: 857831574

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 791 - GUADUAS

Ciudad: GUADUAS

Fecha: 25/05/2022 Hora: 9:20:07

Sucursal: 75

Código usuario: 008

Número Cuenta: 69895695912

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*

Id Depósito/Pagador: 1072920357

Valor Efectivo: \$ 4,000,000.00 \*\*\*

Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*

Valor Total: \$ 4,000,000.00 \*\*\*

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE

DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION

ORDENADA AL BANCO

Peduro = Jimmy Ruiz Jr  
CC 1072920769  
25/05/22

Dhen Coreas  
1072920357



# ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000023200

25 May 2022 - 08:44 a.m.

## Producto origen

Cuenta de Ahorro  
Ahorros  
168-785018-06



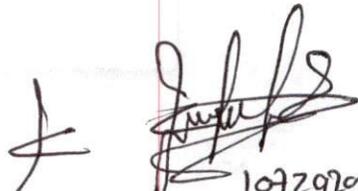
## Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano  
698-936939-12

Valor enviado

\$ 1.000.000,00

RECIBO: JENNY RUIZ / 2  
C.C. 1072920760  
25/05/22

  
1072920387  
Jhon Carros.

Guaduas Cundinamarca, mayo 25 de 2022 Asunto:

**Modificación cuota alimentaria Michael Sebastián Cáceres Ruiz.**

Nosotros **JHON ALBEIRO CÁCERES MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1072920357 y **JENNY ESPERANZA RUIZ BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1072920769, en calidad de padres de Michael Sebastián Cáceres Ruiz, llegamos al siguiente acuerdo:

**1.** Que, a partir del mes de junio de 2022, se fija cuota de alimentos para el padre **JHON ALBEIRO CÁCERES MUÑOZ**, en favor de Michael Sebastián Cáceres Ruiz. por valor de doscientos cincuenta mil (\$250.000) pesos MCTE. Los cuales se incrementarán cada año de acuerdo con el incremento del salario mínimo y se consignarán dentro de los primeros 05 días de cada mes a favor de **JENNY ESPERANZA RUIZ BERMÚDEZ** en la cuenta de ahorros No. 698-936939-12 del banco BANCOLOMBIA.

**2.** Que, el padre **JHON ALBEIRO CÁCERES MUÑOZ** se compromete a suministrar tres mudas de ropa al año, por valor de ciento cincuenta mil (\$150.000) pesos MCTE, los primeros 05 días, los meses de marzo, Julio y diciembre de cada año, donde el valor de la ropa aumentara el valor de acuerdo al incremento del salario mínimo este pago se efectuara en la cuenta de ahorros No. 698-936939-12 del banco BANCOLOMBIA a favor de **JENNY ESPERANZA RUIZ BERMÚDEZ**

**3.** Los servicios de salud serán asumidos por la madre, afiliando al menor Michael Sebastián Cáceres Ruiz. a la EPS de su preferencia en calidad de beneficiario, en tanto se encuentre vinculada laboralmente.

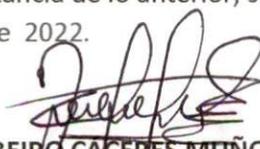
**a.** Parágrafo primero: En caso de desvinculación laboral de la madre, la afiliación a servicios médicos del menor Michael Sebastián Cáceres Ruiz. será en calidad de beneficiario del padre.

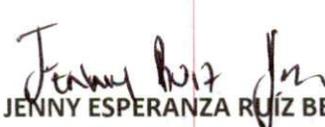
**b.** Parágrafo segundo: Los gastos que por concepto de salud no sean cubiertos por la EPS, serán asumidos por los padres en partes iguales.

**4.** Que los gastos de educación se asumirán por partes iguales entre los dos padres, incluyendo uniformes, útiles escolares y demás gastos que surjan por este concepto.

**a.** Parágrafo: No se incluye concepto de pensión por cuanto el menor Michael Sebastián Cáceres Ruiz. se encuentra vinculado a un colegio público. En caso de cambiar de institución educativa, será necesario consultar al padre y, de ser necesario, los gastos de pensión se asumirán por partes iguales.

Para constancia de lo anterior, se firma en el municipio de Guaduas Cundinamarca a los 25 días del mes de mayo de 2022.

  
**JHON ALBEIRO CÁCERES MUÑOZ**  
C.C. 1072920357  
TELÉFONO 3214071763  
CORREO ELECTRÓNICO:  
jhon321407@ho9tmail.com

  
**JENNY ESPERANZA RUIZ BERMÚDEZ**  
C.C. 1072920769  
TELÉFONO 3134437925  
CORREO ELECTRÓNICO  
jein\_sruiz@hotmail.com

EN BLANCO



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
DE GUADUAS - CUNDINAMARCA  
NO SE HIZO COTEJO BIOMETRICO  
POR FALTA TECNICA (ART.3 RESOL. 6467)  
DEL 2015 S.N.R.

25 MAY 2022

ERNESTO GUERRERO M.  
NOTARIO UNICO

Antorizo el anterior documento en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Autorizada del Declarante

San Francisco

con cc 1.072.920.769 de Esperanza Ruiz Bermudez Jenny

DE GUADUAS, COMPARECIO: Jenny

ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
DE GUADUAS - CUNDINAMARCA  
NO SE HIZO COTEJO BIOMETRICO  
POR FALTA TECNICA (ART.3 RESOL. 6467)  
DEL 2015 S.N.R.

25 MAY 2022

ERNESTO GUERRERO M.  
NOTARIO UNICO

Antorizo el anterior documento en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Autorizada del Declarante

San Francisco

con cc 1.072.920.857 de Alberto Caceres Munoz

DE GUADUAS, COMPARECIO: Hon

ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO